

Convenio general de colaboración académica, científica y cultural que celebran, por una parte, la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, a quien en lo sucesivo en este convenio se denominará LA UAAAN, representada por su Rector, el Dr. Eladio Heriberto Cornejo Oviedo, y, por la otra parte, la Universidad Autónoma Chapingo, a quien en lo sucesivo en este instrumento se denominará como LA UACH, representada legalmente por su Rector, el Dr. Aureliano Peña Lomelí, quienes serán referidas conjuntamente como LAS PARTES, conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes.

DECLARACIONES

I. Declara LA UAAAN lo siguiente:

- 1) Que es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio y dotado de autonomía en términos de la fracción VII del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades que en el mismo se establecen.
- 2) Que tiene por objetivos fundamentales los siguientes:
 - a) Impartir educación y formar recursos humanos en las diferentes áreas y niveles en el campo de las ciencias agrarias y en otras que la sociedad requiera, buscando que desarrollen el juicio crítico, la vocación humanista, los valores democráticos y los principios nacionalistas, y que resulten capaces de contribuir a la solución de los problemas del país en general y de su medio rural, en particular.
 - b) Realizar investigación en las áreas de su competencia, cuyos resultados favorezcan al desarrollo sustentable (tecnológico, social, económico y ecológico) del país, atendiendo a las especificaciones regionales; y
 - c) Preservar, promover, investigar y acrecentar la cultura, la ciencia y la tecnología en general, y, en forma particular, las que se relacionan directamente con su naturaleza y misión de servicio, dentro de un proceso de intercambio sistemático con la sociedad, para contribuir al desarrollo sustentable.
- 3) Que el Dr. Eladio Heriberto Cornejo Oviedo, en su carácter de rector de LA UAAAN, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el Artículo 17 de la ley orgánica de LA UAAAN.
- 4) Que su número de Registro Federal de Contribuyentes es: UAA750303NHA.
- 5) Que su domicilio legal es el ubicado en las oficinas de Rectoría de la UAAAN, en el edificio La Gloria, en Buenavista, municipio de Saltillo de Zaragoza, estado de Coahuila.

II. Declara LA UACH lo siguiente:

- 1) Que, de conformidad con el artículo 1º de la Ley que Crea la Universidad Autónoma Chapingo, de fecha 21 de diciembre de 1974, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1974, y modificada por Decreto publicado el 30 de diciembre de 1977 en el Diario Oficial de la Federación, es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de gobierno en Chapingo, Estado de México, que tiene entre sus objetivos impartir

educación de nivel medio y superior (técnico, de licenciatura y de postgrado) para formar personal docente, investigadores y técnicos con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanístico que los capacite para contribuir a la solución de los problemas del medio rural.

- 2) Que el Dr. Aureliano Peña Lomelí, en su carácter de Rector de LA UACH, es el representante legal de ésta y está facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con los artículos 9, 10 y 11 de la Ley que Crea la Universidad Autónoma Chapingo y 39 y 42 de su estatuto universitario, y se acredita su personalidad jurídica con el Testimonio de la Escritura Pública número 34452, volumen 632, de fecha 16 de mayo de 2007, pasada ante la fe del C. Lic. Juan Carlos Palafox Villalva, Notario Público número 16 de Texcoco, Estado de México.
- 3) Que su domicilio legal es el ubicado en el kilómetro 38.5 (treinta y ocho punto cinco) de la carretera México-Texcoco, en Chapingo, municipio de Texcoco, Estado de México, con código postal 56230.

Con base en las declaraciones anteriores, LAS PARTES acuerdan obligarse por este convenio conforme a las siguientes cláusulas.

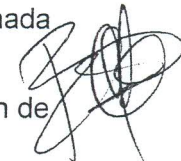
CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer los términos por los cuales LAS PARTES colaborarán para su mutuo desarrollo en los campos de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.

SEGUNDA. ALCANCES. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, LAS PARTES realizarán actividades conjuntas de interés común, entre las que, de manera enunciativa más no limitativa, se encuentran las relacionadas con lo siguiente:

- 1) El intercambio de estudiantes con el fin de que realicen estudios de posgrado.
- 2) El intercambio de personal académico, ya sea con fines docentes, de investigación o de asesoramiento en los campos de mutuo interés para LAS PARTES.
- 3) Investigación conjunta con especial interés en áreas del conocimiento ligado los programas de posgrado de LAS PARTES.
- 4) Cursos, talleres y seminarios en áreas del conocimiento de interés para LAS PARTES.
- 5) Intercambio de material bibliográfico y audiovisual.
- 6) Intercambio de facilidades en relación a bancos de datos e información relacionada con proyectos conjuntos.
- 7) Intercambio de experiencias en áreas del conocimiento de interés mutuo, con el fin de fortalecer servicios académicos de apoyo a la docencia y a la investigación.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la realización de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, LAS PARTES suscribirán convenios específicos, a los que en lo sucesivo en este convenio se llamará LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, y en los que se establecerán detalles precisos sobre las actividades que han de realizarse, las obligaciones y derechos de cada una de LAS PARTES, los montos de los gastos e



ingresos y sobre cómo se distribuirán éstos entre LAS PARTES, los calendarios de las actividades y todas condiciones que prevalecerán, así como la manera en que se atenderán los imprevistos y los conflictos entre LAS PARTES.

CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA. LAS PARTES conformarán una comisión técnica, con igual número de representantes por cada una de LAS PARTES, cuyas atribuciones serán las siguientes:

- 1) Determinar las acciones susceptibles de ser llevadas a cabo entre LAS PARTES.
- 2) Elaborar LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS que permitan la realización de las acciones determinadas por la comisión referida en esta cláusula.
- 3) Realizar supervisión y control de la ejecución de LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS en los términos que se acuerden en éstos.
- 4) Las demás que acuerden LAS PARTES.

QUINTA. INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES. En el caso de acciones de intercambio de estudiantes entre LAS PARTES, LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS contemplarán, entre otras cosas, los siguientes aspectos, que pueden ser modificados en LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS que se suscriban:

- 1) Reciprocidad en cuanto a los números de estudiantes que LAS PARTES intercambien.
- 2) Pacto revisado anualmente en relación a las becas que se otorgarán a los estudiantes de intercambio, así como en relación a las condiciones en que se otorguen y se mantengan.
- 3) Los estudiantes de intercambio deberán ser postulados por cada una de LAS PARTES.
- 4) LAS PARTES establecerán los mecanismos idóneos para que los estudiantes de intercambio observen las normas y condiciones de admisión y mantenimiento aplicables durante el intercambio.
- 5) Cada una de LAS PARTES, cuando funcione como receptora, exentará a los alumnos de intercambio del pago de inscripción y de colegiatura y proporcionará atención médica a aquéllos, atendiendo a la normatividad que cada una de LAS PARTES aplique para el efecto.
- 6) Otorgamiento de un monto mensual de dinero a los estudiantes de intercambio, con el fin de que éstos sufraguen los gastos en que incurran durante su estancia de intercambio.
- 7) La duración del periodo de intercambio de cada uno de los estudiantes que participen en el convenio específico respectivo, será de un año o más, de acuerdo a criterios que LAS PARTES establezcan.

SEXTA. INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO. LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS que suscriban LAS PARTES en relación al intercambio de personal académico, contemplarán, entre otras cosas, los siguientes aspectos, mismos que podrán sufrir cambios en LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS:

- 1) Cada una de LAS PARTES pagará los gastos de su respectivo personal académico que participe en actividades de intercambio.

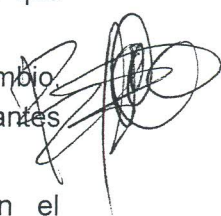
- 2) Solamente podrán participar trabajadores académicos de LAS PARTES que cuenten con un contrato laboral de tiempo completo por tiempo indefinido con la parte emisora y que no tengan pendiente la resolución por autoridad competente de un conflicto laboral con la parte en la cual tiene adscripción laboral (emisora).
- 3) LAS PARTES acuerdan desde ahora que, en caso de que algún miembro del personal académico de cada una de ellas que participe en LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS de intercambio de personal académico a que se refiere esta cláusula, demande de la parte receptora la contratación laboral o algún otro beneficio de naturaleza laboral, por incumplimiento de la parte emisora de alguno de los acuerdos expresados en este convenio o en alguno de LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, la parte emisora realizará lo necesario para sacar en paz y salvo a la parte receptora de las demandas que haga el personal que haya designado a participar en los convenios referidos.
- 4) Cada una de LAS PARTES, cuando funcione como emisora de personal académico que participe en LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS de intercambio a que se refiere esta cláusula, obtendrá, previo a cualquier actividad de dicho personal en relación al intercambio en cuestión, una carta de compromiso de que no se dedicarán en las instalaciones de la parte que funcione como receptora, a actividades que puedan considerarse de subordinación a ésta, en términos de la legislación laboral aplicable, y que si lo hace, es con la intención de contravenir la voluntad e instrucciones de la parte emisora y de la parte receptora.

LAS PARTES acuerdan que lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 de esta cláusula prevalecerá aun en contra de lo establecido en LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, o en defecto de éstos.

SÉPTIMA. INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES. En el caso de intercambio de estudiantes, LAS PARTES promoverán el otorgamiento de becas, procurando observar el principio de reciprocidad con el número de estudiantes aceptados por cada institución.

El número y condición de becas serán pactadas anualmente mediante uno o más de LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, y regirá en ellos lo siguiente, salvo pacto en contrario:

- 1) Los estudiantes deberán ser postulados institucionalmente, y sujetarse a las normas y condiciones de admisión que rijan en cada una de las instituciones signatarias.
- 2) La Universidad Receptora (que es la que recibirá el o los estudiantes de intercambio) proporcionará exención del pago de inscripción y colegiatura a los estudiantes que participen en los convenios de intercambio que se suscriban.
- 3) La Universidad Receptora prestará atención médica a los estudiantes de intercambio en sus instalaciones, de manera similar a la que tenga para ello con sus estudiantes regulares.
- 4) LAS PARTES, atendiendo a su disponibilidad presupuestaria, promoverán el otorgamiento de una cantidad mensual a los estudiantes que envíe a la otra parte bajo un convenio de intercambio.
- 5) La duración del periodo de la estancia de intercambio, será de un año, pudiendo ser ampliadas de conformidad con el programa de estudios aprobado y el rendimiento académico del becario.



OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES acuerdan que cada una de ellas será la responsable del personal que comisiones o contrate para participar en las actividades objeto de este convenio y de los que deriven de él, y realizará lo necesario para que no se considere a la otra parte como patrón sustituto o solidario.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES convienen en mantener estricta confidencialidad en la información técnica y financiera que generen y/o intercambien entre ellas relacionada con este convenio y/o con LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, y que alguna de LAS PARTES señale como merecedora de ese trato. Lo anterior será aplicable con las excepciones que señala la normatividad jurídica en la materia.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual de los productos que se deriven de las actividades contempladas en este convenio o en los que se suscriban con base en él, estará sujeta a los acuerdos que suscriban LAS PARTES previamente, a los que suscriban con posteridad o, en defecto de lo anterior, a lo que señale la normatividad jurídica aplicable, y siempre se dará el reconocimiento a las personas que participen en la generación de dichos productos, como lo señala la normatividad jurídica aplicable.

Adicionalmente, LAS PARTES acuerdan que ellas podrán usar los productos que se deriven de este convenio o de LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, en sus actividades académicas.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. LAS PARTES acuerdan expresamente que ninguna de ellas tendrá responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, incluido el paro de labores académicas y/o administrativas que llegase a darse, y acuerdan que, en ese caso, una vez superado el evento que originó el paro, se reanudarán las actividades contempladas en este convenio o en LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, en los términos acordados y con las adecuaciones que, en su caso, pacten LAS PARTES.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma y por un tiempo indefinido.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado este convenio cuando así lo decida sin responsabilidad alguna y sin perjuicio de LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS que se encuentren en vigencia, mismos que deberán terminar de acuerdo a lo pactado originalmente entre LAS PARTES, salvo convenio en contra.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. LAS PARTES podrán modificar este convenio de común acuerdo, mediante la suscripción del instrumento legal correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABLES OPERATIVOS. Cada una de LAS PARTES designará a una Responsable Operativo de este convenio y de cada uno de LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, quien servirá de enlace con el Responsable Operativo de la otra parte para efectos de notificaciones, modificaciones a las actividades, elaboración de LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS y otras actividades que cada una de LAS PARTES asigne a su respectivo Responsable Operativo.

Adicionalmente, LAS PARTES acuerdan que, en caso de incumplimiento por parte de una de ellas, la otra deberá informar de dicho incumplimiento al representante legal de la parte incumplida que firmó este convenio o cada uno de LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS




correspondientes, en un plazo de 15 (quince) días hábiles después de que la parte afectada tuvo conocimiento del incumplimiento de la otra parte, so pena de darse por consentidora de las actividades u omisiones que, de otra manera, podrían reclamarse como incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO. LAS PARTES convienen que, en caso de conflicto entre ellas en relación a la interpretación y/o cumplimiento de este convenio y de LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, la comisión técnica a que hace referencia la cláusula cuarta de este convenio intentará resolver de manera acordada por LAS PARTES mediante la conciliación, pero si el conflicto subsiste durante un periodo mayor a 10 (diez) días hábiles después de que se enteraron LAS PARTES de él, acuerdan desde ahora someterse a los tribunales federales con jurisdicción en la ciudad del Distrito Federal, renunciando desde ahora a al jurisdicción que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

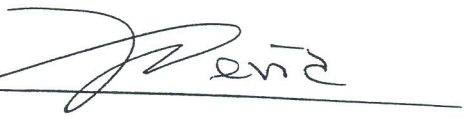
Leído que fue el presente convenio por LAS PARTES, éstas, enteradas de su contenido y alcance legal, lo rubrican al margen en todas sus páginas, y lo firman al calce, en duplicado, quedándose un ejemplar en poder de cada una de ellas, en Chapingo, Estado de México, a los 22 días del mes de febrero del 2011.

Por LA UAAAN

Por LA UACH



Eladio Heriberto Cornejo Oviedo
Rector de la Universidad Autónoma
Agraria Antonio Narro



Dr. Aureliano Peña Lomeli
Rector de
la Universidad Autónoma Chapingo